

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0552**

**06 DE AGOSTO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **WILLIAM ALVARO GOMEZ PRADA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF. PQRDS 2534 DEL 29 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **WILLIAM ALVARO GOMEZ PRADA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 68ª No. 23-47 APTO 508 INT 1**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial**

Armenia, 06 de Agosto de 2019

Señor:

**WILLIAM ALVARO GOMEZ PRADA**

CARRERA 68ª No. 23-47 APTO 508 INT 1

Teléfono: 3112500751

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF PQRDS 2534 DEL 29 DE JULIO DE 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0552 correspondiente **OF.PQRDS 2534 DEL 29 DE JULIO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°133887”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 2534**

Armenia, 26 de Julio de 2019

Señor:

**WILLIAM ALVARO GOMEZ PRADA**

CARRERA 68ª No. 23-47 APTO 508 INT 1

Teléfono: 3112500751

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita radicado No. 2019RE3261 Del 08 de Julio de 2019.

Cordial saludo,

Considerando Que el usuario **WILLIAM ALVARO GOMEZ PRADA**, mediante Petición Escrita con Radicado 2019RE3261, recibido en esta Entidad siendo el día 08 de julio de 2019, manifestó su inconformidad relacionada con el consumo facturado por la entidad al contrato **No. 125463 y nomenclatura BARRIO LA CASTELLANA CR 13 9 N - 59 TR 1 AP 402 ED CASTELLANA** De la Ciudad de Armenia, desde el mes de Diciembre de 2014. Manifestando igualmente que desde ese entonces el predio se encuentra desocupado.

Que como primera medida es importante aclarar al peticionario Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

Que en consecuencia con la norma citada, solo será objeto de análisis, los consumos facturados por la empresa prestadora, durante los últimos cinco periodos de facturación, así las cosas fue claro establecer al analizar el registro de medición correspondiente al contrato **No. 125463 y nomenclatura BARRIO LA CASTELLANA CR 13 9 N - 59 TR 1 AP 402 ED CASTELLANA** De la Ciudad de Armenia, el mismo no ha mostrado actividad significativa durante los últimos cinco (05) periodos de facturación, por cuanto la Entidad solo se ha limitado a facturar estrictamente los cargos básicos por concepto de acueducto y alcantarillado, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4188	191	191	0	-1	NORMAL	7/06/2019	1	46916898
4169	191	191	0	-1	NORMAL	9/05/2019	1	46595254
4150	191	191	0	-1	NORMAL	5/04/2019	1	46274684
4131	191	191	0	-1	NORMAL	7/03/2019	1	45955049
4112	191	191	0	-1	NORMAL	7/02/2019	1	45636330

Que conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que cualquier situación cambiante o anormal relacionada con un predio objeto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (unificación, desocupación, deshabitación etc.) Debe ser informada a la Empresa Prestadora, ello con la finalidad de que la Entidad adopte las medidas de facturación tendientes a mejorar la facturación, en este sentido es vital informar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 **Parágrafo. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

Dado lo anterior, tenemos que este despacho no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna respecto a los valores facturados durante los últimos cinco periodos de facturación objeto de análisis. Por concepto de acueducto y alcantarillado, ya que como se puede establecer por el usuario del grafico relacionado, la entidad no ha facturado consumo alguno y ha liquidado **estrictamente los cargos fijos**.

Que de igual manera, de persistir la situación de desocupación (deshabitación) de un predio, la acreditación de la condición tendrá una vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora. En el caso concreto tenemos que respecto al predio identificado con contrato **No. 125463 y nomenclatura BARRIO LA CASTELLANA CR 13 9 N - 59 TR 1 AP 402 ED CASTELLANA** De la Ciudad de Armenia, no se realizó el proceso de re acreditación de la condición de deshabitación de la manera detallada por la normatividad referida, razón por la cual la entidad para el mes de Julio de 2019, reactiva la tarifa plena para el servicio público de aseo.

Ahora bien, al analizar la tarifa facturada por concepto del servicio público de aseo tenemos que la entidad ha venido facturando la tarifa especial dispuesta por la Resolución CRA 720 de 2015. y las cuentas de febrero, marzo y abril ya habían sido ajustadas y re liquidadas bajo tarifa desocupado, sin embargo, para la facturación emitida en el mes de julio de 2019, se reactivó la tarifa plena para el servicio público de aseo.

En consecuencia de ello, este despacho encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de la cuenta de aseo No. 47245174, correspondiente al contrato **No. 125463**, aplicando la tarifa especial de que trata la Resolución CRA 720 De 2015 la cual se mantendrá por el término de tres meses contados a partir del mes de julio de 2019, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo. y siempre y cuando el aparato de medición no registre actividad ni diferencia de lecturas.

Así mismo, al realizar el análisis de lo manifestado por el peticionario en relación a los valores facturados es necesario resaltar que independientemente del estado de desocupación del predio, la Entidad se encuentra plenamente facultada para facturar los cargos fijos por concepto de acueducto y alcantarillado y la tarifa especial de aseo, pago que de acuerdo a los deberes del usuario, se debe realizar de manera mensual dentro del plazo establecido por la Entidad para dicha finalidad so pena de proceder con la suspensión del servicio bajo la causal del no pago oportuno de la facturación.

Dadas las anteriores explicaciones, la entidad no encuentra mérito alguno para realizar reliquidación o deducción alguna respecto a las últimas cinco facturas emitidas para el predio identificado con contrato **No. 125463**.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas

que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2019**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)